

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., 03 de julio del 2020

REF: 110013110013**20200008800**

Revisando el escrito de subsanación, se observa que no se dio cumplimiento en su totalidad a lo requerido mediante auto de fecha 28 de febrero del año 2020 fol. 42, pues si bien se aportó el inventario de bienes relictos, no se hizo conforme a lo dispuesto en el artículo 444 del CGP-

Como sustento de lo anterior, se trae a colación lo siguiente:

El bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1490118, se encuentra avaluado catastralmente por la suma de \$80.261.000 y así se dejó consignado en la subsanación sin tener en cuenta que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 444 del CGP, y tal como se había requerido, su avalúo comercial hace referencia a la suma de \$120.391.500.

Por lo anterior, se procede a RECHAZAR la demanda de la referencia.

EL JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE BOGOTA, DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por no haberse subsanado en debida forma.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos dejando las actuaciones del Despacho.

TERCERO: Comuníquese a la Oficina de Reparto lo aquí dispuesto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Nº.44

HOY: 06 - julio - 2020

LORENA MARÍA RUSSI